Esquel, de abril de 2019.-

------<u>VISTO</u>:----------

-----La apelación intentada por el demandado contra el decreto judicial del 18/02/2019 (fs. 76), concedido a fs. 95 vta.; y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>: ----------

----1.- La Juez de grado devolvió el escrito titulado "*Contesta Demanda. Solicita Rechazo*", por estar vencido el plazo del traslado de fs. 43 y tuvo por incontestada la demanda.----------

-----Se alzó el apelante y planteó revocatoria con apelación en subsidio (fs. 81/82 y vta.). Dice que en diciembre no había nadie en la casa, que la notificación se realizó en ausencia, que el notificador sólo fue una vez y no cumplió con el aviso del art. 342 del CPCC. Ofrece prueba.----------

-----Corrido el traslado de ley (fs. 83), la actora contestó a fs. 84/90. Pide se rechace la apelación con costas.----------

------2.- Adelantamos que, pese a los esfuerzos argumentales intentados por el recurrente, las quejas no resultan atendibles.----------

-----El art. 342 del CPCC. dice: la citación se hará por medio de cédula que se entregará al demandado en su domicilio real, si no se lo encontrare se le dejará aviso para que espere el día siguiente y si tampoco se lo hallare se procederá según el art. 143, es decir se entregará la cédula a otra persona de la casa y si no pudiere entregarla la fijará en la puerta de acceso.----------

-----Éstos pasos fueron cumplidos por el oficial notificador conforme constancia de fs. 72 vta.----------

----Las formalidades de la notificación tienen por finalidad facilitar el desenvolvimiento del proceso y evitar las maniobras dilatorias.----------

----No puede el demandado alegar circunstancias sin sustento legal, como decir "*en diciembre no había nadie en la casa*" o querer sumar al plazo de traslado "*el día de aviso*".----------

----En consecuencia, la cédula de notificación de la demanda se diligenció en el domicilio real del demandado con los recaudos formales siendo un acto procesal eficaz.----------

------A mayor abundamiento la cédula de fs. 72 es un instrumento público y no fue atacado de falsedad.----------

----En virtud de lo expuesto, corresponde confirmar el decreto judicial del 18/02/2019 en cuanto ha sido objeto de apelación, por ajustarse a la normativa citada.----------

------3.- Sin costas de Alzada, por tratarse de una apelación interpuesta en subsidio, valiendo el mismo escrito de revocatoria como memorial.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut;-----

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------1°) **CONFIRMAR** el decreto judicial del 18/02/2019 obrante a fs. 76, por las consideraciones precedentes.----------

----2°) SIN COSTAS de Alzada.----------

----3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

----La presente resolución se dictó con dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17).----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL NRO. CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria